

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000479 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 NOV 2019

VISTO:

La Carta Notarial, de fecha 07 de Mayo del 2019; Informe N° 110-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGPTO., de fecha 11 de Julio del 2019; Informe N° 088-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-EEPH, de fecha 02 de Agosto del 2019; Informe N° 905-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 05 de Agosto de 2019; Informe Legal N° 326-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-AAL, de fecha 15 de Agosto del 2019; Informe N° 045-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG-KACH, de fecha 20 de Agosto del 2019; Informe N° 977-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 20 de Agosto del 2019; Informe N° 1141-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 19 de Setiembre del 2019; Informe N° 166-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 24 de Setiembre del 2019 e Informe Legal N° 681-2019/GOB. REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR, de fecha 22 de Octubre del 2019; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art.191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

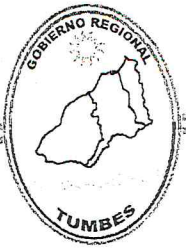
Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capitulo XIV, Titulo IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con fecha 05 de Abril del 2013, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2013/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL COMPLEJO POLICIAL JORGE TAIBE TARAZONA DEL AA.HH LAS MALVINAS, DISTRITO TUMBES", entre la Gerencia Regional de Infraestructura y el Representante Común del CONSORCIO EL ZANCUDO, por el plazo de ejecución de noventa (90) días naturales, y por el monto ascendente a S/. 898,930.76 (OCHOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA CON 76/100 SOLES).

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000000515-2013/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 23 de octubre del 2013, la Gerencia Regional de Infraestructura, resolvió lo siguiente:

AV. La Marina N° 200 - Tumbes

Telefax (072)52-4464



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000479 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR
Tumbes, 13 NOV 2019

Artículo Primero: Aprobar la liquidación financiera final de la obra "MEJORAMIENTO AA.HH LAS MALVINAS, DISTRITO DE TUMBES", del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 005-2013/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, ejecutada por la empresa contratista CONSORCIO EL ZANCUDO con un costo total ascendente a S/ 913,348.70 (NOVESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 70/100 SOLES).

Artículo Segundo: AUTORIZAR, a la Oficina Regional de Administración, pagar a la empresa contratista CONSORCIO EL ZANCUDO, el saldo a favor del contratista ascendente a la suma de S/ 14,417.94 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON 94/100 SOLES).

Artículo Tercero.- AUTORIZAR, a la Oficina Regional de Administración la correspondiente devolución del fondo retenido como garantía de fiel cumplimiento del contrato ascendente a la suma de S/ 89,893.07 (OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 07/100).

Que, mediante Informe N° 00034-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGSLyTO-ACEJ, del 02 de Junio del 2017, el CPC EDSON JUNIOR ARMANZA CHINGUEL, manifiesta al Subgerente de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras, lo siguiente:

- De acuerdo al cuadro de pagos efectuados por la Entidad, se ha podido verificar que se ha cancelado a la empresa contratista el importe de S/ 11,744.00 (ONCE MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES) que corresponden al saldo contractual y el importe de S/ 867,763.00 (OCHOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS SESENTA Y TRES CON 00/100 SOLES), que equivalen al contrato principal, ascendiendo a un monto total de S/ 879,507.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE CON 00/100 SOLES).
- No se ha realizado ningún desembolso del fondo retenido como garantía de fiel cumplimiento del Contrato de Ejecución N°005-2013/GOB.REG.TUMBES.GRI-GR, a favor del contratista.
- La Entidad acordó retener el 10 % de garantía de fiel cumplimiento en cada valorización hasta cobrar la totalidad del importe, es así que cuando se tramitó el pago de la Valorización N° 01 por el importe de S/. 587,253.14, la Entidad mediante Registro SIAF 5323, C/P N° 4078 le giró y le retuvo el importe de S/. 58,725.32 SOLES, así también cuando se tramitó el pago de la Valorización N° 02, por el importe de S/. 157,301.25, la entidad solo Giró los C/P N° 4274, y N° 6897, cuyos montos suman S/ 126,133.52, por concepto de ejecución de obra, no existiendo un tercer comprobante por el importe de S/. 31,167.76, por concepto de retención del 10%, por lo que la



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000479 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 NOV 2019

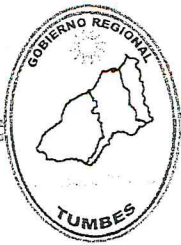
Oficina de Tesorería debió hacerse cargo del referido importe, es así que la suma de S/58,725.32 y S/ 31,167.76, suma la cantidad de S/ 89.893.07, importe que corresponde al concepto de 10% garantía de fiel cumplimiento del Contrato de Ejecución N° 005-2013/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR.

Que, mediante Informe N° 465-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGSLyTO-SG, de fecha 02 de Agosto del 2017, el Subgerente de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras manifiesta al Gerente Regional de Infraestructura, que debe proceder la devolución del monto por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento retenido por encontrarse conforme a lo establecido en la Resolución de Gerencial Regional N° 000515-2013/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, ascendente a la suma de S/. 89,893.07 (OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 07/100 SOLES).

Que, mediante Carta Notarial de fecha 07 de mayo del 2019, el Gerente de la Empresa DOMINIO PÚBLICO S.R.L, solicita al Gobernador Regional de Tumbes Ing. WILMER DIOS BENITES, el pago por concepto de Devolución de la Retención del 10% por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Ejecución de Obra, ascendente a la suma de S/. 89,893.07 (OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 07/100 SOLES), y el saldo de liquidación de obra a favor del contratista por la suma de S/. 14,417.94 (CATORCE MIL CUATROSCIENTOS DIECISIETE CON 94/100 SOLES), por más de 05 años, 06 meses y 14 días, desde el 23 de octubre de 2013 hasta la fecha.

Que, mediante informe N° 110-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GROPPAT-SGPTO, del 12 de julio de 2019, el Subgerente de Presupuesto CPCC JUAN LUIS SINCHE OSORIO, manifiesta al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, CPC. ANTONIO SERAFIN PUELL SEMINARIO, lo siguiente:

- En el Expediente SIAF N° 5323-2013, se giró con comprobante de pago N° 4078-2013, del 13 de mayo de 2013, por la fuente de financiamiento recursos ordinarios, se hizo la retención de fondo de garantía de fiel cumplimiento MYPE 10% por el importe de S/ 58,725.32 (CINCUENTA Y OCHO MIL LSETESCIENTOS VEINTICINCO CON 32/100 SOLES), dicho giro fue depositado a una cuenta, que fue embargada por mandato judicial.
- El Expediente SIAF N° 7225-2013, se giró con comprobante de pago N° 4273-2013, DEL 27 DE JUNIO DE 2013 por la fuente de financiamiento recursos determinados (canon), se hizo la retención de fondo de garantía de fiel cumplimiento MYPE 10%, por el importe de S/ 31,167.76 (TREINTA Y UN MIL CIENTOS SESENTA Y SIETE CON 76/100 SOLES), dicho giro fue anulado el día 04 de julio de 2013, posterior a ello otra vez se volvió a girar con nuevo comprobante de pago N° 7110-2013, del 09 de setiembre de 2013, por el monto de S/ 31,167.76 (TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CON 76/100 SOLES), pero se volvió anular el giro, y en el sistema SIAF se ha hecho la rebaja, porque dicho importe quedo como



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000479 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

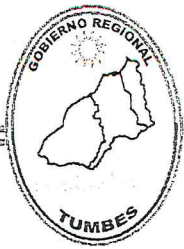
Tumbes, 13 NOV 2019

saldo en el sistema SIAF, por el ejercicio 2013 y paso como saldo de balance para el ejercicio 2014.

- En el Expediente SIAF N° 13590-2013, se giró con comprobante de pago N° 014 y 015-2013, del 19 de diciembre de 2013, por la fuente de financiamiento recursos por operaciones de obra a favor del contratista por el pagó un adelanto de la liquidación de obra a favor del contratista por el importe de S/. 11,744.00 (ONCE MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES).
Del análisis de los documentos que sustenta al contratista se le adeuda el importe de S/. 92,567.022 (NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 022/100 SOLES) desagregado por los siguientes conceptos de fondos de garantía, y saldo de liquidación contractual los siguientes: Fondo de garantía S/ 89,893.07 (S/. 58,725.32 embargadas, S/ 31,167.76 por programar); y más el saldo de liquidación S/. 2,673.94.
El proyecto con código de inversiones N° 2231638 el costo del PIP asciende a S/. 937,202.85 y cuenta con una ejecución de S/. 905,735.57, quedando un saldo PIP de S/ 31,467.28, que permita programar con cargo al proyecto.
Se ha verificado el sistema de seguimiento de inversiones (SSI) y se ha migrado un reporte del proyecto donde aparece Estado de viabilidad; VIABLE CERRADO, registro de en fase de inversión, al encontrarse cerrado no se puede realizar ningún registro estando pendiente de afectar al proyecto de fondo de garantía por el monto que fue anulado los cheques según su informe del tesorero más su saldo de liquidación que se indica.

Que, mediante informe N° 088-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-EEPH, del 02 de agosto de 2019, el Ing. ERIK ENRIQUE PEÑA HERRERA, manifiesta al Subgerente de Obras Ing. DARWIN CHRISTIAN CASTRO JIMENEZ, lo siguiente:

- Ante la imposibilidad de realizar la apertura del proyecto que erróneamente fue cerrado, dejando saldos por pagar y compromisos de devoluciones por programar, es que la entidad debe diligenciar de la manera más idónea el trámite que permita el pago de lo adeudado al CONSORCIO EL ZANCUDO.
Sugiere derivar el expediente administrativo a la Gerencia Regional de Infraestructura para que dentro de sus facultades y previa opinión legal solicite a la Gerencia Regional proceda con autorizar el pago por la suma ascendente a S/. 92,567.01 (NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON 01/100 SOLES) por concepto de devolución de la retención por la garantía de fiel cumplimiento y el saldo por pagar



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000479 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 NOV 2019

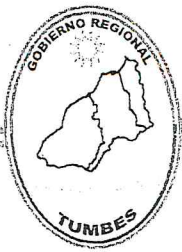
ascendente a S/ 2,673.94 (DOS MIL SEISCIENTOSSETENTA Y TRES CON 94/100 SOLES) por concepto de los reajustes efectuados y aprobados en la liquidación final de obra, a través de algún mecanismo legal como reconocimiento de deuda, todo ello en cumplimiento a la Resolución Gerencial Regional Nº 515-2013/GRT-GRI-GR, a fin de salvaguardar los intereses del Estado ante futuras pretensiones de reconocimiento de interés legal, costos y costas judiciales que amparan al contratista ante la demora injustificada del pago, ya que los impedimentos que se han evidenciado para el pago del saldo a favor del contratista por liquidación de obra y la devolución de retenciones por concepto de garantía de fiel cumplimiento, no están legalmente amparados por la norma vigente.

- Todo lo actuado debe ser informado al Órgano de Control Institucional para conocimiento de las acciones, y a la oficina técnica para las investigaciones de responsabilidades funcionales, ante la demora en el pago y devoluciones correspondientes, según lo antes indicado.

Que, mediante Informe Nº 905-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, del 05 de Agosto de 2019, el Subgerente de Obras Ing. DARWIN CHRISTIAN CASTRO JIMENEZ, alcanza informe técnico sobre Pago de Liquidación y Devolución de Retención por Concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento, correspondiente a la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL COMPLEJO POLICIAL JORGE TAIBE TARAZONA DEL AA.HH LAS MALVINAS, DISTRITO TUMBES".

Que, mediante Informe Legal Nº 326-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-AAL, de fecha 15 de Agosto del 2019; el Jefe del Área de Asuntos Legales de la GRI, opina lo siguiente:

- Es procedente la Devolución a favor del CONSORCIO EL ZANCUDO, la suma dineraria ascendente a S/. 89,893.07 (OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 07/100 SOLES), por concepto de garantía de fiel cumplimiento del 10% retenido.
- Es procedente el pago a favor del CONSORCIO EL ZANCUDO, la suma dineraria ascendente a S/. 2,673.94 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON 94/100 SOLES), por concepto de saldo de obra.
- Recomiendo, que el expediente administrativo sea derivado a la Subgerencia de Obras a fin que realicen las coordinaciones respectivas con la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y el Jefe de la Oficina de Tesorería, a fin de viabilizar el cumplimiento de la suma dineraria ascendente a S/. 89,893.07 (OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 07/100 SOLES), por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento del 10% Retenido y la suma dineraria



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000479 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 NOV 2019

ascendente a S/. 2,673.94 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON 94/100 SOLES), por concepto de saldo de obra a favor del CONSORCIO EL ZANCUDO.

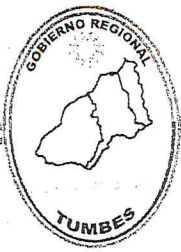
Que, mediante Informe Nº 045-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG-KACH, de fecha 20 de Agosto del 2019; la contadora de la GRI, informa que el proyecto se encuentra viable y cerrado y que por lo consiguiente no se puede realizar registro alguno en el proyecto.

Que, mediante Informe Nº 977-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 20 de Agosto del 2019; el Sub Gerente de Obras; informa que ha verificado en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI), el proyecto citado y figura el estado de viabilidad como VIABLE CERRADO.

Que, mediante Informe Nº 1141-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 19 de Agosto del 2019; el Sub Gerente de Obras; recomienda que se debe Informar al Órgano de Control Institucional, para conocimiento de las acciones de control y a la Secretaria Técnica, para el deslinde de responsabilidades administrativas, ante la demora excesiva en el pago y en la devolución del Fondo de Garantía de manera oportuna, contra los servidores y funcionarios de la gestión anterior.

Que, mediante Informe Nº 166-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 24 de Setiembre del 2019; el Gerente Regional de Infraestructura; informa que existe documentación suficiente que demuestra que existe una deuda al contratista "Consortio Zancudo" por el importe de S/. 92,567.01 soles por concepto de Retenciones de la Garantía de Fiel Cumplimiento del 10%. Además de la suma de S/. 2,673.94 soles, por concepto de saldo de Liquidación Final de Obra; recomienda que se emita el acto resolutorio de Reconocimiento de Deuda correspondiente.

Que, mediante Informe Legal Nº 681-2019/GOB. REG. TUMBES/GGR-ORAJ-OR, de fecha 22 de Octubre del 2019; la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; es de la OPINION LEGAL: Que, corresponde PROCEDER, a RECONOCER EL GASTO GENERADO al 31 de diciembre del año 2018, de las obligaciones pendientes de pago, relacionadas al Contrato de Ejecución de Obra Nº 005-2013/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, Adjudicación Directa Selectiva Nº 002-2013-CE/GRT, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL COMPLEJO POLICIAL JORGE TAPE TARAZONA DEL AA.HH LAS MALVINAS, DISTRITO TUMBES", por el monto de S/. 92,567.01 (Noventa y Dos Mil Quinientos Sesenta y Siete y 01/100 soles), monto correspondiente a suma de: S/. 89.893.07 (OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 07/100 SOLES), importe que corresponde al concepto de 10% Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Ejecución Nº 005-2013/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR + la cantidad de S/. 2,673.94 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON 94/100 SOLES), por concepto de saldo de obra, tal como consta en la Resolución Gerencial Regional Nº 00000515-2013/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, del 23 de octubre del 2013.



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000479 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 NOV 2019

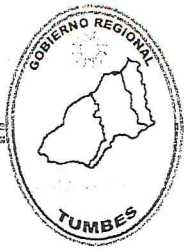
Que, la normativa de contrataciones del estado reconoce que los proveedores son agentes del mercado que colaboran con las entidades al satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes y servicios y obras para cumplir con sus funciones, pero dicha colaboración implica el pago del precio del mercado de la prestación, aquel ofertado por el contratista en su oferta económica, teniendo como referencia el valor referencial, materia del contrato de ejecución de obra.

Que, efectuada esta precisión debe indicarse que, si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte del proveedor, este tendría derecho a exigir que se le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando la prestación del servicio haya sido obtenida sin observar las disposiciones legales. Al respecto el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución Nº 176-2004-TC.SU, ha establecido lo siguiente: "nos encontramos frente a una situación de hecho en la que habido - aun sin contrato válido - un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil el ordenamiento Jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad".

En el marco de las contrataciones del Estado, de acuerdo a la doctrina desarrollada por el propio Tribunal, para que se verifique la figura del enriquecimiento sin causa, es necesario que: i) la entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad; iii) que no exista una causa jurídica para esa transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato.

Que, el Artículo 43º del Decreto Legislativo 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, señala lo siguiente: "43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva. 43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. 43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad. 43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda."

En esta misma línea de argumentación el Art. 36º del precitado dispositivo señala que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000479 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 NOV 2019

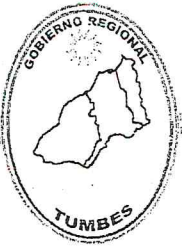
créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente.

Que, de acuerdo al principio de Anualidad Presupuestaria previsto en el Artículo 77º de la Constitución Política del Estado, la ejecución presupuestal debe realizarse dentro de un plazo preciso determinado y extinguido de un año calendario; es decir entre el 01 de enero y el 31 de diciembre. Lo expresado se explica a partir del hecho que **"La Ley de Presupuesto tiene como carácter distintivo de otras normas su vigencia determinada. Así, para el principio de anualidad, se entiende que el presupuesto prevé los recursos y los gastos de un año, a cuyo término la ley pierde su vigencia"**. Dicho Plazo se justifica porque las situaciones financieras son variables en el tiempo. Ahora, en concordancia con lo expuesto en el Decreto Legislativo 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que el presupuesto del sector público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario en el cual se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestario durante el Año Fiscal.

En el Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 017-84-PCM Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y abono de Crédito Internos y devengados a Cargo del Estado, establece que los procedimientos administrativos para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado que indica que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento en los casos de adquisiciones y contratos, y de los cuales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegado o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Que, la autorización para el reconocimiento de devengados es competencia del Director General de la Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el Funcionario a quien se delegue dicha facultad de manera expresa, de conformidad con lo prescrito en el numeral 30.1) del Art. 30º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2012-EF, concordado con el Art. 13º de la directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral Nº 002-2007-EF/77.15; Así mismo el artículo 1219 del Código Civil dispone **"Es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor para lo siguiente: 1. Emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello que está obligado"**.

Que, se puede verificar además del expediente administrativo; que el Consorcio EL ZANCUDO, ha cumplido con el Contrato de Ejecución de Obra Nº 005-2013/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL COMPLEJO POLICIAL JORGE TAPE TARAZONA DEL AA.HH LAS MALVINAS, DISTRITO TUMBES".



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000479

-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 NOV 2019

Además, se corrobora que existe la Liquidación Final Técnica y Financiera de Obra, aprobada y con la calidad de acto firme y por lo consiguiente se puede verificar que dichos recibos cuentan con los requisitos necesarios de un comprobante de pago válidos, atendiendo que ha sido llenado con toda la información exigida por la SUNAT.

Que, respecto, a la formalización del gasto devengado; se verifica que efectivamente la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL COMPLEJO POLICIAL JORGE TAPE TARAZONA DEL AA.HH LAS MALVINAS, DISTRITO TUMBES" ha sido culminada, recepcionada y liquidada, tal como consta en la Resolución Gerencial Regional Nº 000000515-2013/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, del 23 de octubre del 2013.

Que, respecto a la observación realizada por la contadora de la GRI, en lo concerniente a que no se puede realizar inscripción y modificación alguna en el PIP denominada Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL COMPLEJO POLICIAL JORGE TAPE TARAZONA DEL AA.HH LAS MALVINAS, DISTRITO TUMBES", se debe precisar, que los montos correspondientes a los descuentos realizados respecto a la Retención del 10% por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento, fueron registrados en su oportunidad cuando se pagaron las valorizaciones correspondientes donde se descontaron los montos por retención del 10% del monto contractual.

En ese orden de ideas se deberá proceder a realizar el reconocimiento de la deuda contractual, pues se ha cumplido con realizar la verificación de los documentos de compromiso descritos en el párrafo precedente, por consiguiente deviene en necesario emitir el respectivo acto administrativo, ello atención con lo establecido en el artículo 36º del Decreto Legislativo 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, el mismo que prescribe que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

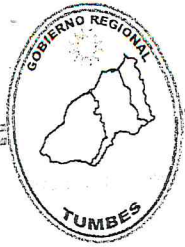
Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Secretaría General Regional y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el CREDITO DEVENGADO al 31 de Diciembre del 2018, las obligaciones pendientes de pago, relacionado al Contrato de Ejecución de Obra Nº 005-2013/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL

Vertical column of official seals and signatures on the left side of the document.

Official seal at the bottom left of the page.



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000479 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR
Tumbes, 13 NOV 2019

SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL COMPLEJO POLICIAL JORGE TAIPE TARAZONA DEL AA.HH LAS MALVINAS, DISTRITO TUMBES, a favor del CONSORCIO EL ZANCUDO, por el monto de S/. 92,567.01 (Noventa y dos mil quinientos sesenta y siete y 01/100 soles), que representa la suma de: S/. 89,893.07 (OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 07/100 SOLES), por concepto de la Devolución de la Retención del 10% como Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Ejecución N° 005-2013/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR + la cantidad de S/. 2,673.94 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON 94/100 SOLES), por concepto de saldo de obra, tal como consta en la Resolución Gerencial Regional N° 00000515-2013/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, del 23 de octubre del 2013, la misma que tiene la calidad de cosa decidida y firme en sede administrativa; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCOMENDAR, a la Oficina Regional de Administración para que realice las acciones administrativas que correspondan, a efectos de comprometer, devengar y cancelar la deuda contraída a favor del CONSORCIO EL ZANCUDO, descritas en el artículo primero, la misma que estará sujeta a la existencia de la disponibilidad presupuestal, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR, el presente expediente en copia autenticada con la presente resolución a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores de la Entidad, para que se deslinde la responsabilidad de los servidores y/o funcionarios por la inacción administrativa que dio lugar al incumplimiento de las obligaciones funcionales de manera oportuna.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Representante Común del CONSORCIO EL ZANCUDO y a las oficinas competentes de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
[Signature]
ING. DAM WILFREDO CHINGA ZETA
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)